

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-39-2018-IV**  
Derivado del expediente CT-CI/A-23-2018

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000141318, requiriendo:

*“Solicito en versión digital, el listado detallado de todos los vehículos terrestres y aéreos que pertenecen a esta dependencia, con marca, modelo, año y costo de su adquisición.”*

**II. Tercera resolución de cumplimiento.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-39-2018-III, en la que determinó:

*“II. Análisis de cumplimiento. Al emitir la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-39-2018-II, este Comité determinó requerir nuevamente a la Dirección General de Recursos Materiales para que diera cabal cumplimiento a lo señalado en la resolución CT-CUM/A-39-2018, pues a pesar de que se le había indicado que la información relativa al número total de vehículos terrestres propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el costo de adquisición constituían información pública, se limitó a señalar que remitía una lista de vehículos con los que cuenta el Alto Tribunal clasificando como información reservada los datos del modelo, año y costo de adquisición; además, porque había remitido una lista de 82 vehículos, sin realizar precisión del por qué en el diverso DGRM/3972/2018 puso a disposición un listado de 176.*

*En el informe al que se hace referencia en el antecedente VI, la Dirección General de Recursos Materiales señala que remite el listado de 176 vehículos que se informaron en el diverso DGRM/3972/2018, lo cual constituye información pública; además, hace referencia a otro listado de 33 vehículos, en el que clasifica como información reservada los datos relativos al modelo, año y costo de*

adquisición, bajo el argumento de que “la Institución compra vehículos blindados, no contrata el servicio de blindaje, razón por la que el costo de adquisición está directamente relacionado con el nivel de blindaje”. No obstante, se advierte que se remitió un listado único que contiene información de 209 vehículos.

(...)

En ese orden de ideas, es acertado que la Dirección General de Recursos Materiales clasifique como información reservada lo relativo al modelo y año del vehículo, acorde con lo expresado en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-39-2018.

Luego, por cuanto al costo del blindaje, se clasifica como información reservada señalando que hacer pública esa información permitiría conocer aspectos de seguridad y datos específicos del vehículo, que permitirían identificar al vehículo, inclusive hacer una conexión con los usuarios.

(...)

Por lo expuesto, dado que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que cuenta con los elementos necesarios que permiten hacer un análisis de la información relativa al costo de adquisición de cada uno de los 33 vehículos y considera que constituye información reservada por cuestiones que atañen a aspectos de seguridad, este Comité debe limitarse a entender y valorar la razonabilidad de la clasificación expresada para efecto de su confirmación.

En consecuencia, se estima que se debe clasificar como reservada la información relativa al costo de adquisición de cada uno de los vehículos blindados, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia, por un plazo de cinco años, atendiendo a lo establecido en el artículo 101, de la Ley General de Transparencia.

(...)

No obstante lo anterior, en aras de abonar a la publicitación del ejercicio de recursos públicos, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición el monto total de adquisición de los 33 vehículos que clasifica en el oficio DGRM/015/2019, a fin de que el peticionario tenga acceso a esa información global.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de reservada de la información a que hace alusión esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.”

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-519-2019, el cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario del Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe correspondiente.

**IV. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales.** El siete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/836/2019, en el que el titular de esa unidad administrativa hizo del conocimiento el costo total de adquisición de los vehículos respecto de los que se le requirió esa información.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-39/2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución que le dio origen, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-528-2019 el ocho de marzo de este año.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se desprende del antecedente II, en la resolución CT-CUM/A-39-2018-III, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales para que pusiera a disposición el monto total de adquisición de los 33 vehículos de los que se clasificó como reservada la información en el oficio DGRM/015/2019.

En respuesta a lo anterior, como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de Recursos Materiales ha informado el costo total de adquisición de esos vehículos, por lo que con dicha información, este Comité tiene por atendido lo requerido en ese aspecto y, por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada por la instancia requerida.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la información proporcionada por el área requerida.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos

Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-CUM/A-39-2019. **Conste.-**